

INICIO DE EXPEDIENTE Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN MARCHA DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA COMPARTIR EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL DEL EJERCICIO 2018.

SU/DTSA/001/21/FNSU 2018

Primero.- Por resolución de la CNMC de fecha 4 de marzo de 2021, se acordó determinar que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en lo sucesivo, Telefónica) en el ejercicio 2018 ascendió a **14.637.155 euros**, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

Año 2018	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	5.684.745
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.758
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	4.420.972
Coste neto derivado de guías	260.632
Coste neto derivado de cabinas	6.436.335
TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO	16.811.442
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	2.235.947
Más: coste de la auditoría	61.660
COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL	14.637.155

En dicha resolución se reconoció, asimismo, la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de la prestación durante el ejercicio 2018 de los servicios incluidos en el servicio universal.

Segundo.- Con fecha 11 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica, en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 4 de marzo de 2021.

Tercero.- Las competencias de la CNMC para intervenir en el presente procedimiento se encuentran recogidas en el artículo 27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en consonancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU)¹.

¹ La LGTel entró en vigor el 11 de mayo de 2014, si bien se reconoce, en su disposición transitoria primera, la vigencia de las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a la nueva Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con fecha 22 de marzo de 2021 se procede a abrir el presente procedimiento administrativo al objeto de:

- Poner en marcha el mecanismo de financiación para compartir el coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2018.
- Especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal y determinar los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2018.
- Indicar los principios y criterios aplicables al reparto del coste neto.
- Señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores obligados a compartir la financiación del coste neto del ejercicio 2018.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la LGTel, corresponde contribuir a *“aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros”*. Asimismo, en aplicación del artículo 47.1 del RSU, en el Anexo I de este escrito se recoge un listado provisional de los potenciales operadores obligados a contribuir a la financiación del coste neto de la prestación del servicio universal durante el año 2018. En dicho anexo constan los operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas para el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de 2018 supera la cuantía de 100 millones de euros, de acuerdo con los datos que constan en esta Comisión.

La falta de mención específica en el referido listado provisional de algún operador que cumpla dicha condición de ingresos no le exonera de su obligación legal de contribuir a la financiación del servicio universal siempre y cuando, durante el período referenciado, haya explotado una red pública de comunicaciones electrónicas o haya prestado servicios de comunicaciones electrónicas a terceros. Los operadores que se encuentren en alguno de estos supuestos, así como los operadores recogidos en el Anexo I, deberán presentar en esta Comisión, debidamente cumplimentado, el formulario que se contempla en el Anexo II, y aportar la declaración de veracidad recogida en el Anexo III.

Sexto.- Por lo que respecta al mecanismo de financiación, éste ha de garantizar los principios de transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad, establecidos en el artículo 13 de la Directiva 2002/22/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, modificada por la Directiva 2009/136/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de Noviembre de 2009, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones

electrónicas, principios todos ellos recogidos, asimismo, en el artículo 48 del RSU.

Séptimo.- El artículo 49.1 del RSU establece, asimismo que *“las aportaciones de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones²”*.

El criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.”

Octavo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de LPACAP, y de conformidad con el artículo 51 del RSU, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que se procedió al inicio del expediente de referencia.

Noveno.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del RSU, la remisión de la información requerida (Anexo II y III) deberá efectuarse en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Décimo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la LPACAP el plazo máximo legal para la resolución y notificación del presente procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la fecha de publicación en el BOE del acto de inicio del presente procedimiento, que contiene el requerimiento de información formulado, y la recepción de la documentación solicitada o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido a tal efecto.

Undécimo.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes, según dispone el artículo 76 de LPACAP.

Se puede acceder al expediente cursando la solicitud correspondiente a través de la Sede Electrónica de la CNMC, <https://sede.cnmc.gob.es/>

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la LPACAP. No obstante, la oposición al mismo podrá ser

² Organismo sectorial integrado en la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Barcelona, a 22 de marzo de 2021

LA DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES
Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Alejandra de Iturriaga Gandini

ANEXO I

BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.³
CABLEUROPA, S.A.U.⁴
DIGI SPAIN
EUSKALTEL, S.A.
LYCAMOBILE, S.L.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SLU
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.⁵
RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.U.
RETEVISIÓN I, S.A.U.
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.⁶
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.
XFERA MÓVILES, S.A.

³ Actualmente Evolutio Cloud Enabler, S.A.

⁴ Actualmente Vodafone Ono, S.A.U.

⁵ Actualmente R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.

⁶ Absorbida por R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.

ANEXO II

FORMULARIO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL

1. Identificación del operador:

Nombre:
Razón social:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

2.- Datos económicos:

El operador deberá rellenar los campos que a continuación se indican, señalando el importe total de los ingresos brutos de explotación y de los pagos mayoristas relacionados con el servicio universal, desglosando, asimismo los importes por los distintos conceptos que integran esas cifras.

Se ha procedido a desglosar las principales partidas de ingresos y costes (telefonía fija, telefonía móvil, Internet,...) y a la inclusión de campos de control. No obstante, en el caso de que el operador aporte datos en las partidas “otros ingresos de explotación”, “otros ingresos mayoristas”, “otros pagos de interconexión” y “Resto de pagos mayoristas”, deberá especificar en qué consisten estas partidas y, en especial, su relación con servicios de comunicaciones electrónicas y/o servicios incluidos en el SU.

2.1- Ingresos brutos de explotación obtenidos durante el ejercicio 2018 (de 1 de enero a 31 de diciembre) como consecuencia de la explotación de redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas⁷.

INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN (en euros) AÑO 2018 (A+B)	
---	--

De los que provienen:

SERVICIOS MINORISTAS (en euros) AÑO 2018 (A)	
Telefonía fija	
Comunicaciones corporativas de voz	
Telefonía de voz móvil	
Banda ancha fija	
Banda ancha móvil	
Alquiler de circuitos (provisto a cliente final)	

⁷ En el supuesto de que la actividad se haya desarrollado durante un período inferior al año, el operador deberá presentar los datos referidos a los importes facturados en dicho periodo.

Transmisión de datos (provisto a cliente final)	
Servicios de información telefónica	
Otros ingresos de explotación de comunicaciones electrónicas (especificar): - - -	
Otros ingresos de explotación no de comunicaciones electrónicas (especificar): - Hosting y housing - Consultoría y servicios IT - Servicios audiovisuales - Venta y alquiler de terminales - etc.	
SERVICIOS MAYORISTAS (en euros) AÑO 2018 (B)	
Alquiler de circuitos a otros operadores	
Transmisión de datos a otros operadores	
Interconexión	
Transporte y difusión de la señal audiovisual	
Banda ancha mayorista	
Otros ingresos mayoristas de comunicaciones electrónicas (especificar): - OMV - Alquiler de infraestructuras - etc.	
Otros ingresos mayoristas que no sean de comunicaciones electrónicas (especificar): - Contenidos audiovisuales - -	

2.2- Importe de los pagos mayoristas efectuados por el operador, correspondientes al ejercicio 2018

PAGOS MAYORISTAS TOTALES (en euros) AÑO 2018 (C+D)	
---	--

De los que provienen:

PAGOS POR INTERCONEXIÓN DESGLOSADOS (en euros) (C)	
De interconexión fija de voz (terminación, originación y tránsito)	
De interconexión móvil de voz (terminación, tránsito y originación)	

a red inteligente)	
De interconexión móvil de voz (originación OMV)	
Resto de pagos de OMV a operador host (incluir pagos relativos a banda ancha y resto de servicios)	
Otros pagos de interconexión vinculados a servicios incluidos en el SU (especificar): - Roaming out voz (roaming internacional) - etc.	

OTROS PAGOS MAYORISTAS relacionados con la prestación de servicios incluidos en el SERVICIO UNIVERSAL (en euros) (D)	
Preselección	
Portabilidad fija	
Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT, únicamente los pagos por servicios contratados bajo la modalidad analógica)	
Alquiler de bucle en modalidad de "Acceso completamente desagregado"	
Alquiler de bucle en modalidad de "Acceso compartido sin acceso telefónico"	
NEBA Local	
Acceso Indirecto, pagos en concepto de "Recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico".	
NEBA Fibra (excepto pagos por capacidad) NEBA Capacidad (exclusivamente pagos asociados a modalidad Real Time)	
Otros pagos OBA, desglosados en : - Coubicación - Tendido de cable interno y externo - Servicio de conexión de equipos coubicados - Energía eléctrica para ubicación de equipos en inmuebles de Telefónica - Entrega de señal	
Resto de pagos mayoristas (especificar): - - -	

ANEXO III

DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Don / Dña. _____ con D.N.I.
nº _____ como representante legal de la entidad
_____, con N.I.F nº: _____

DECLARA BAJO JURAMENTO / PROMESA:

a) Que los datos cumplimentados en respuesta al requerimiento del expediente SU/DTSA/001/21/FNSU 2018 son ciertos, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud.

b) Asimismo se compromete a poner a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda aquella documentación que fuese necesaria para la verificación y comprobación de la veracidad de los datos aportados.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Firma del representante legal y sello de la empresa,
o firma electrónica (lo que proceda, arts.13 y 14 Ley 39/2015)